RESOLUCIÓN No. 0024

17 de febrero de 2026

"Por medio de la cual, se conforma el comité para la RENDICION DE CUENTAS DE LA GESTION DE TURNARIÑO EN LA VIGENCIA 2024.

LA GERENTE DE LA EMPRESA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA – TURNARIÑO LTDA. En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Estatutos de la empresa y,

CONSIDERANDO:

Que, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, y todas aquellas entidades cuya naturaleza jurídica les implique competir en el mercado, están obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas sobre rendición de cuentas en el título IV de la ley 1757 de 2015, control social (Ley 850 de 2003 y las relacionadas con publicación de información proactiva dispuesta por la Ley 1712 de 2014. Lo anterior, en condiciones diferentes a los demás sujetos obligados, debido a sus actividades comerciales en competencia con el sector privado (parágrafo del artículo 50 Ley 1757 de 2015 y Sentencia C 150 de 2015).

"*Parágrafo. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales*"

Que con base en lo definido en el citado parágrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 es claro que se exceptúa a las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, de rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011

Que, según lo establecido en el artículo 48 de la lay 1757 de 2015, por rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial, y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados

Calle 20 No. 40 Esquina Av. Los Estudiantes
3156531121
3128279082
gestiondocumental@turnarino.com
@hotel.sindamanoy
@hotelmorasurco

de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del dialogo.

Que existen otras normas aplicables a todas las entidades y organismos de la administración pública y en las que se prevén formas de control de la gestión pública, tales como: Ley 489 de 1998, la Ley 1712 de 2014, Ley 850 de 2003 y Ley 1755 de 2015, y Ley 1757 de 2015, entre otras, con las que se coincide que la rendición de cuentas a la ciudadanía es deber que tienen los servidores públicos de responder públicamente, por los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado.

Que TURNARIÑO LTDA, está comprometido con atender las disposiciones legales existentes en materia de control social, acceso a la información y rendición de cuentas de las citadas disposiciones, las cuales incluyen acciones para suministrar información y dar explicaciones al ciudadano sobre los resultados de la gestión institucional, siempre que sean aspectos que no estén sometidos a reserva legal; así como atender el control social, a través de metodologías propias, no obstante, los procedimientos establecidos en los lineamientos metodológicos del Gobierno Nacional formulados en el Manual único de rendición de cuentas, servirá de referente para diseñar la estrategia de rendición de cuentas de TURNARIÑO LTDA.

Que a la Dra. Karen Liliana Angulo, quien fungió como Gerente de Turnariño Ltda, para el periodo 11 de marzo de 2025 a 29 de agosto de 2025, le asistía el deber de realizar la *RENDICION DE CUENTAS DE LA GESTION DE TURNARIÑO EN LA VIGENCIA 2024,* sin embargo la misma no fue realizada, situación que fue observada de manera expresa por parte de la Gerente (E) entrante Dra, Juny Lisseth Garcia Bravo, al informe de gestión presentado extemporáneamente por la Dra. Angulo.

Que la suscrita en calidad de Gerente (E), posesionada como tal el dia 3 de septiembre de 2026, está comprometida con atender las disposiciones legales , tales como: Ley 489 de 1998, la Ley 1712 de 2014, Ley 850 de 2003 y Ley 1755 de 2015, y Ley 1757 de 2015, entre otras, con las que se coincide que la rendición de cuentas a la ciudadanía es deber que tienen los servidores públicos de responder públicamente, por los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado.

Que, la Promotora de Turismo de Nariño Limitada, atendiendo a una correcta Rendición de Cuentas, considera necesario la creación del Comité de Rendición de cuentas de la entidad, en el marco de la normatividad para estos casos; con la necesidad de estipular las funciones y responsabilidades de los integrantes del mismos.

Calle 20 No. 40 Esquina
Av. Los Estudiantes
3156531121
3128279082
gestiondocumental@turnarino.com
@hotel.sindamanoy
@hotelmorasurco

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerente (e) de la PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO - TURNARIÑO LTDA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **RESPONSABLE DE RENDICIÓN DE CUENTAS**. Es responsable la gerente o representante legal de la entidad, para presentar en la audiencia pública el informe de Rendición de Cuentas, pero podrá apoyarse en los directores, jefes de área y/o profesionales de la entidad, si la especificidad del tema así lo requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ DE RENDICIÓN DE CUENTAS. Conformar el Comité de Rendición de Cuentas para el apoyo a la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, que coordine las actividades de preparación, ejecución y evaluación. Este equipo estará integrado de la siguiente manera:

- Director(a) Operativa.
- Director(a) Comercial.
- Director(a) Financiera.
- Jefe de Control Interno.
- Profesional Universitario II Talento Humano.
- Asesora Jurídica

Parágrafo: La oficina de Control Interno realizará control en tiempo real, al cumplimiento, calidad y veracidad de la información requerida para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE RENDICIÓN DE CUENTAS: Se establecen como funciones del comité las siguientes:

- Realizar el alistamiento, diseño, implementación y seguimiento de la información que se dará a conocer en la audiencia pública de rendición de cuentas.
- Validar todas las estrategias que se diseñaran para el desarrollo de la Audiencia Pública.
- Hacer un informe general sobre las intervenciones y el desarrollo de las Audiencia Pública.
- Consolidar la información que se vaya a suministrar a la ciudadanía, la cual será de calidad, clara, transparente, oportuna, actualizada, veraz, constructiva, permanente, completa y suficiente en formatos abiertos
- Convocar a la audiencia de rendición de cuentas

Calle 20 No. 40 Esquina Av. Los Estudiantes
3156531121
3128279082
gestiondocumental@turnarino.com
@hotel.sindamanoy
@hotelmorasurco

Antes de la realización de la Audiencia Pública de rendición de cuentas a la comunidad que forma parte de la entidad, el comité deberá preparar la información de forma sencilla, clara y concisa para su mejor entendimiento, así mismo se establecerán y llevarán a cabo las acciones necesarias en el proceso de implementación y difusión de la audiencia con base a las siguientes actividades.

- Facilitar la información para la construcción del documento final de Rendición de Cuentas.
- Elaborar listado de asistencia y encuesta de satisfacción.
- Registrar la asistencia de las personas que asistan a la Audiencia Pública.
- Publicar la invitación en la página web de la entidad
- Publicar para consulta en la página web de la entidad, el acta de la rendición de cuentas, con sus demás anexos.
- Recolectar y procesar la evaluación de los ciudadanos sobre el desarrollo de la Audiencia Pública.
- Realizar consulta a la ciudadanía asistente del evento de rendición de cuentas.

ARTÍCULO CUARTO. DIVULGACIÓN: La Promotora de Turismo de Nariño divulgará en su página web institucional www.turnarino.com todos los documentos relacionados al proceso de Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

-ORIGINAL FIRMADO-
JUNY LISSEETH GARCIA BRAVO
Gerente – Representante legal (E)
Promotora de Turismo de Nariño -TURNARIÑO LTDA.

Proyectó
Silvana Vanessa Guerrero García.
ASESORA JURÍDICA TURNARIÑO LTDA.

Revisó:
Edilma Andrade Torres
Jefe de Control Interno

Calle 20 No. 40 Esquina Av. Los Estudiantes
3156531121
3128279082
gestiondocumental@turnarino.com
@hotel.sindamanoy
@hotelmorasurco